Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22574

Viernes 5 de mayo de 2023

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

1395 ANUNCIO de 21 de abril de 2023, relativo a la aprobación deﬁnitiva del Reglamento de

Participación Ciudadana del Cabildo Insular de La Palma.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria, con carácter

ordinario, celebrada el día 16 de febrero de 2023, acordó la aprobación con carácter inicial

del texto del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de La

Palma, publicándose en el Boletín Oﬁcial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 24,

de 24 de febrero de 2023, el correspondiente anuncio de información pública.

No habiéndose formulado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias, se considera

aprobado con carácter deﬁnitivo dicho Reglamento, tal y como se estableció en el Acuerdo

de aprobación inicial, siendo su contenido el que seguidamente se transcribe:

“

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Disposiciones generales.

CAPÍTULO I: DERECHOS DE INFORMACIÓN.

Artículo 5. El derecho a la información.

Artículo 6. Difusión de la información.

CAPÍTULO II: DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 7. Contenido del derecho de participación.

Artículo 8. El derecho de petición.

Artículo 9. El derecho de propuesta.

Artículo 10. Derecho a la iniciativa normativa ciudadana.

Artículo 11. Derecho a la iniciativa para la adopción de acuerdos.

Artículo 12. Derecho de consulta popular.

Artículo 13. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

Artículo 14. Derecho a presentar quejas y sugerencias.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22575

Viernes 5 de mayo de 2023

Artículo 15. Forma y lugar de presentación.

Artículo 16. Tramitación.

Artículo 17. La Comisión Especial de Quejas y Sugerencias.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 18. Deﬁnición general.

Artículo 19. Tipos de procesos.

Artículo 20. Normas generales sobre los procesos.

CAPÍTULO II: PROCESOS DE DELIBERACIÓN.

Artículo 21. Deﬁnición.

Artículo 22. Iniciativa de la ciudadanía en los procesos de deliberación.

Artículo 23. Procedimiento.

CAPÍTULO III: PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 24. Concepto.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTAS.

Artículo 25. Deﬁnición.

Artículo 26. Tipos de consultas.

Artículo 27. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos.

Artículo 28. Procedimiento.

TÍTULO TERCERO. DE LA PARTICIPACIÓN DIGITAL.

Artículo 29. Concepto, características y ﬁnalidades.

Artículo 30. El portal de participación ciudadana.

TÍTULO CUARTO. ORGANIZACIÓN INSULAR PARA LA INFORMACIÓN Y LA

PARTICIPACIÓN

CAPÍTULOI:ORGANIZACIÓNADMINISTRATIVAINSULARPARALAINFORMACIÓN

Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 31. El Servicio de Información y Participación Ciudadana.

Artículo 32. La Consejería Delegada de Información y Participación Ciudadana.

Artículo 33. El Registro de Iniciativas de Participación Ciudadana y la Agenda de Procesos

Participativos.

Artículo 34. Lista de personas interesadas.

Artículo 35. Las entidades ciudadanas.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 36. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 37. La Mesa Insular de Participación.

Artículo 38. Los Consejos Sectoriales Insulares.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22576

Viernes 5 de mayo de 2023

TÍTULO QUINTO. IMPULSO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 39. Medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 40. Fomento de la innovación social.

Artículo 41. Uso de instalaciones públicas.

Artículo 42. Premio Insular de Participación Ciudadana.

Disposición derogatoria.

Disposición ﬁnal primera.

Disposición ﬁnal segunda.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

PREÁMBULO

El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que asiste a la ciudadanía a

participar directamente en los asuntos públicos. Asimismo, el apartado 2 del artículo 9

declara que corresponde a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan la

participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Norma Fundamental reclama de la Administración Pública una posición activa, que

compense las carencias de un sistema cuya tendencia natural parece orientarse exclusivamente

hacia los estrechos cauces de la democracia representativa. En la Comunidad Autónoma

Canaria, el legislador fue pionero, junto con la Comunidad Autónoma Valenciana, en

aprobar la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Fomento de Participación Ciudadana.

El Cabildo de La Palma consciente de la necesidad de avanzar hacia una práctica

administrativa que implicara a las personas en las decisiones de los órganos políticos

aprobó, en mayo 2013, el primer Reglamento Insular de Participación Ciudadana. Sin

embargo, el paso del tiempo y los cambios normativos producidos en la materia regulada,

especialmente, los introducidos en el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración

y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma de 2018, han puesto de maniﬁesto

su necesidad de actualizarlo incorporando una serie de mejoras que se plasmaron en el

Diagnóstico de Participación Ciudadana llevado a cabo en el año 2020, elaborado como

paso previo al diseño de la Estrategia de Participación Ciudadana del Cabildo de La Palma

aprobada en el año 2021.

Tomando como base el referido diagnóstico y tras un proceso de participación con la

ciudadanía de la isla, los técnicos/as y decisores públicos con competencias en participación

a nivel local e insular, se elabora el presente Reglamento, que aporta una mayor regulación

en materia de participación ciudadana, tanto en lo que se reﬁere a los procesos participativos,

como al fomento de esta forma de trabajo, nutriéndose tanto de las aportaciones ciudadanas

como de las indicaciones de la Estrategia de Participación Ciudadana del Cabildo de La

Palma.

El Título Preliminar establece los objetivos y el ámbito de aplicación del Reglamento,

introduciendo como novedad la posibilidad de participar tanto a las personas mayores de 16

años, como a las agrupaciones de interés, aunque carezcan de personalidad jurídica propia.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22577

Viernes 5 de mayo de 2023

El Título I, relativo a los Derechos de la Ciudadanía, conserva prácticamente igual su

antigua redacción, desarrollando y concretando el contenido de los derechos de información

y participación, ampliando facultades que la normativa de procedimiento administrativo

común reconoce a la ciudadanía. Se señala un procedimiento para la tramitación de quejas

y sugerencias, y se articula la iniciativa ciudadana en lo que se reﬁere tanto a la proposición

de simples acuerdos, como a la proposición de normas de naturaleza reglamentaria.

El Título II se introduce ex novo para dotar de una regulación homogénea a los Procesos

Participativos. Cuestiones como su deﬁnición, los diferentes tipos de proceso existentes o

la posibilidad de que se inicien a instancia de la ciudadanía son cuestiones que no contaban

con regulación en el Reglamento anterior.

El Título III también aporta un contenido nuevo, reﬁriéndose a la regulación de la

participación digital y al contenido mínimo y funciones del portal de participación.

El Título IV, relativo a la organización insular para la información y la participación,

contiene la institucionalización de una organización político-administrativa ad hoc, de la

que merece destacarse un aspecto, a saber, que la información y la participación ciudadana

es un área política con contenido propio, cuya responsabilidad será objeto de delegación

por parte de la Presidencia de la Corporación. Se introduce como novedad la creación del

Registro de Iniciativas de Participación Ciudadana y la Agenda de Procesos Participativos,

así como la creación de la Mesa Insular de Participación Ciudadana, como órgano de

consulta en el que conﬂuye la representación de todos los municipios de la isla.

Por último, el Título V se destina al impulso y fomento de la Participación Ciudadana,

recogiendo acciones que tienen como objetivo poner en marcha las medidas de fomento que

permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades

e instituciones y garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a

todas las personas de la isla de La Palma. Todo ello tomando como base el documento de

Estrategia de Participación Ciudadana de La Palma, promoviendo asimismo la creación de

una red de líderes internos en participación ciudadana entre las diferentes áreas de la propia

administración insular que contribuyan a su implicación y al impulso de manera transversal.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los medios, procedimientos

y órganos de participación que garanticen la participación ciudadana en la actividad del

Cabildo Insular de La Palma, contribuyendo a la transparencia en la gestión y a la calidad

democrática.

Los medios de participación regulados en este Reglamento, así como las decisiones que

se adopten tanto por los órganos de participación como las que sean fruto de un proceso

participativo, tienen carácter consultivo, sin perjuicio de lo cual, la administración insular

podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1

. El ámbito objetivo de aplicación de este Reglamento se reﬁere al ejercicio de las

competencias de gobierno y administración del Cabildo Insular de La Palma.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22578

Viernes 5 de mayo de 2023

2

. El ámbito subjetivo se extiende a la ciudadanía de La Palma, entendiendo como

tal a todas las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en cualquiera de los

municipios de esta isla, así como a quienes usan los servicios de la administración pública

local y tienen interés en su funcionamiento, con independencia del lugar en el que se

encuentren empadronadas, con las excepciones previstas en cada artículo.

3

. Igualmente, serán de aplicación estas normas, a las entidades ciudadanas constituidas

para defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía que

tengan domicilio social o sede física en la isla, y se encuentren inscritas en el Registro

del Gobierno de Canarias, así como a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que

se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad

jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, todo ello sin perjuicio de los requisitos

especíﬁcos que puedan exigirse para el ejercicio de determinados derechos contenidos en

este Reglamento u otras normas de rango superior.

Artículo 3. Objetivos.

El Cabildo de La Palma pretende la consecución de los objetivos siguientes:

a) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la planiﬁcación, diseño y

evaluación de las políticas públicas, y profundizar en su acercamiento a las instituciones,

tratando de involucrarla en la gestión pública bajo los principios de transparencia,

colaboración y participación que rigen el Gobierno Abierto.

b) Facilitar a la ciudadanía la más amplia transparencia e información sobre sus

actividades, así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.

c) Favorecer la intervención de las personas y colectivos ciudadanos en la gestión y

salvaguarda de los intereses generales de la isla, divulgando una cultura participativa, sin

perjuicio de las facultades de decisión que corresponden a los órganos administrativos.

d) Hacer efectivos los derechos reconocidos a la ciudadanía en la legislación de régimen

local, estableciendo órganos y cauces que posibiliten su materialización.

e) Fortalecer la sociedad civil y promover su autonomía mediante la divulgación

de valores cívicos como la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad, la

cohesión social y el desarrollo del tejido asociativo, potenciando planes de actuación y

actividades que fomenten la corresponsabilidad en los asuntos públicos y el trabajo de

manera transversal entre colectivos, asociaciones, ciudadanía en general y administración.

f) Disponer los recursos necesarios para el fomento de las prácticas participativas, el

impulso de los procesos que se programen y la evaluación de acciones en el marco de

intervención vinculado a la promoción de transparencia y el gobierno abierto.

g) Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas insulares y rendición

de cuentas a la ciudadanía.

h) Elaborar un calendario de acciones planiﬁcadas que desarrollen la Estrategia

de Participación de La Palma, a partir del cual programar la actividad en materia de

participación.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22579

Viernes 5 de mayo de 2023

TÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Disposiciones generales.

La ciudadanía tiene derecho a participar en la gestión insular directamente, de forma

individual o colectiva, en los términos establecidos en esta norma, reconociéndose los

derechos que se establecen en los artículos siguientes, en la forma y con las limitaciones

que aquí se prevén, con independencia de los que puedan establecerse en otras normas.

El Cabildo Insular de La Palma promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de

participación que se regulan en este título, removiendo los obstáculos que impidan su

plenitud y dotando de los recursos humanos y materiales necesarios al área competente

para el desarrollo de este Reglamento.

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5. El derecho a la información.

1

. El Cabildo de La Palma garantizará a la ciudadanía su derecho a la información

sobre la gestión de las competencias, servicios y acceso a archivos públicos insulares, con

los límites y en los términos previstos en la Constitución y en la legislación reguladora del

derecho de acceso a la información pública. El ejercicio de este derecho se podrá realizar

a través de cualquiera de los medios de información general que el Cabildo establezca,

incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de

la información.

2

. La ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certiﬁcaciones acreditativas de los

actos y acuerdos adoptados por los órganos del Cabildo y de sus antecedentes, así como

a consultar los archivos y registros de la Corporación, en los términos y con los límites

previstos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

La limitación del ejercicio de este derecho deberá expresarse mediante resolución

motivada. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda,

en el plazo máximo de treinta días.

3

. La ciudadanía tiene derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos

en los que tengan la condición de interesadas y a obtener copias de los documentos

contenidos en ellos, así como recibir información acerca de los requisitos exigidos para las

actuaciones que se propongan realizar.

4

. A ﬁn de asegurar la máxima participación, la información se puede articular de las

siguientes formas:

a) Información pública general a través de los boletines oﬁciales, Internet, prensa, radio

y, en general, cualquier medio que garantice su amplia difusión en el ámbito insular.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22580

Viernes 5 de mayo de 2023

b)Informaciónpúblicaindividualizada.Sumaterializacióncomportatantolaposibilidad

de acceder a ella mediante el uso de medios electrónicos, como mediante comparecencia

personal.

c) A los efectos de lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común,

la información pública individualizada no tendrá carácter de notiﬁcación.

d) Información pública sectorial, dirigida especíﬁcamente al sector de la población

destinataria de la actividad administrativa.

e) Consulta directa de la ciudadanía utilizando medios telemáticos, en los términos

dispuestos en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.

5

. La solicitud de acceso a la información se presentará bien por escrito, bien utilizando

los cauces telemáticos previstos en la ordenanza insular, identiﬁcándose claramente el

solicitante y delimitando de manera clara y precisa el objeto de la petición. El personal

responsable de su tramitación tendrá la obligación de orientar a quienes ejerciten esta

pretensión.

Artículo 6. Difusión de la información.

1

. El Cabildo utilizará todos los medios a su alcance con el ﬁn de transmitir la

información de su actividad y facilitará su más amplia difusión en el ámbito insular.

Se difundirán aquellos actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan,

especialmente se procurará dar a conocer los instrumentos de planiﬁcación de cualquier

naturaleza, aprobados o en trámite; los proyectos de importancia estratégica y la agenda de

actividades públicas de relevancia singular.

2

. La información evitará incluir valoraciones, centrándose en el detalle de las distintas

alternativas existentes, en los hechos que han servido de fundamento a la decisión adoptada,

así como en el estado de tramitación del asunto en cuestión.

3

. Las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno y del Consejo de Gobierno

se harán públicas a través del tablón de anuncios y en la sede electrónica del Cabildo.

4

. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre notiﬁcación y publicación

de actos y acuerdos, el Cabildo dará publicidad de los adoptados por el Pleno y el Consejo

de Gobierno a través de los medios que considere oportunos y, obligatoriamente, en el

tablón de anuncios y en el sitio web.

5

. La publicidad de los acuerdos corporativos se referirá a la parte dispositiva de los

mismos, y se hará de modo extractado. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la legislación

vigente respecto a la protección de datos de carácter personal.

6

. El Portal de Participación será un espacio que incorporará toda aquella información

que pueda ser de interés para la ciudadanía para poder facilitar el acceso a la misma

así como aquella que, con un carácter más especíﬁco, tenga relación con alguno de los

procedimientos que se impulsen desde este espacio virtual.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22581

Viernes 5 de mayo de 2023

CAPÍTULO II

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 7. Contenido del derecho de participación.

. La participación ciudadana constituye un eje esencial de nuestro estado social y

1

democrático de derecho. En ningún caso supondrá menoscabo de las facultades de decisión

que tienen atribuidas los órganos que integran la administración insular.

2

. Todas las personas, individual o colectivamente, en los términos establecidos en

el artículo 2 del presente Reglamento, tienen el derecho a intervenir en la gestión de los

asuntos de interés insular, utilizando los canales de participación establecidos en las leyes

y en el presente Reglamento.

3

. Además de los derechos reconocidos en otras normas, la participación ciudadana está

integrada por los siguientes derechos:

a) Derecho de petición.

b) Derecho de propuesta.

c) Derecho a la iniciativa.

d) Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

e) Derecho a la consulta popular.

f) Derecho a intervenir en las sesiones de los órganos colegiados.

Artículo 8. El derecho de petición.

1

. Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer

el derecho de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución, presentar solicitudes o

pedir aclaraciones al Gobierno insular en materia de su competencia sobre las actuaciones

insulares, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2

. La petición deberá presentarse por escrito, de modo presencial en las dependencias

de las oﬁcinas de registro del Cabildo o utilizando los medios telemáticos, indicando el

nombre, apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad o pasaporte y

objeto de la petición.

3

. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos contemplados en

el ordinal anterior, será necesaria la ﬁrma de todas las personas que las suscriben, con

expresión de nombre, apellidos, y número del documento nacional de identidad o pasaporte.

4

. El Cabildo, por medio del Servicio de Información y Participación Ciudadana,

acusará recibo de la petición y lo comunicará al interesado en el plazo de diez días. Si el

escrito no reuniera los requisitos establecidos en el apartado 2 de este precepto, se requerirá

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22582

Viernes 5 de mayo de 2023

al promotor para que en el plazo de quince días subsane las deﬁciencias advertidas, con la

advertencia de que, si no lo hiciera, se archivará la petición sin más trámite.

5

. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como

la resolución de estas, que deberá notiﬁcarse en el plazo máximo de tres meses desde su

presentación, se ajustará a lo prevenido en la Ley Orgánica, 4/2001, de 12 de noviembre,

reguladora del Derecho de Petición.

Artículo 9. El derecho de propuesta.

1

. La propuesta ciudadana es aquella iniciativa mediante la cual la ciudadanía puede

dirigirse al Cabildo Insular con la ﬁnalidad de solicitar la puesta en marcha de actuaciones

de interés público para la isla.

2

. En la comunicación se deberán incluir los datos identiﬁcativos suﬁcientes para que

la Administración pueda contestar.

3

. Estas propuestas deberán contar con un carácter especíﬁco deﬁniendo de la manera

más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se

estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Cabildo Insular en los

términos planteados.

4

. La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que

el Cabildo Insular establezca para favorecer la comunicación con los vecinos y vecinas, vía

telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias insulares o cualesquiera

otros. En el caso de que las personas solicitantes sean menores de 16 años, sus representantes

legales deberán validar la petición. Una vez considerado el contenido de la propuesta, se

contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción.

Artículo 10. Derecho a la iniciativa normativa ciudadana.

Los ciudadanos de la isla que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones

locales y siempre que lo suscriba el 10% de las personas empadronadas en la isla de La

Palma, podrán impulsar la adopción de medidas normativas que afecten al ámbito de

competencias insulares, de cara a su debate por parte del Cabildo Insular.

La iniciativa será sometida al Pleno en el plazo máximo de tres meses desde su

presentación. Será tramitada como Moción, correspondiendo su defensa a la persona

designada en el escrito de formalización en las condiciones determinadas en el Reglamento

Orgánico.

Se referirá a proyectos de normas en materia de competencia del Cabildo, excluidos los

asuntos relativos a la Hacienda Insular, así como los relativos a la potestad autoorganizatoria

del Cabildo Insular.

Se tramitarán con sujeción a lo establecido en la normativa de procedimiento

administrativo que venga en aplicación por razón de la materia, asegurándose, en todo

caso, que se recabará informe de legalidad del Servicio al que afecte la iniciativa con la

nota de conformidad de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General y del Órgano

de Dirección y Coordinación de la Contabilidad, si afectase a derechos y obligaciones de

contenido económico.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22583

Viernes 5 de mayo de 2023

Artículo 11. Derecho a la iniciativa para la adopción de acuerdos.

Los ciudadanos de la isla que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones

locales y siempre que lo suscriba el 10% de las personas empadronadas en la isla de

La Palma, podrán ejercitar el derecho de iniciativa ciudadana para la adopción de acuerdos.

Se referirá a propuestas de acuerdo o actuaciones en materias de competencia insular.

El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se reﬁere a su

legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres

meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de personas correspondiente.

No se admitirán propuestas corporativas o de grupo que sean ajenas al interés general, o

que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 12. Derecho de consulta popular.

1

. Todas las personas inscritas en el censo electoral tienen derecho a ser consultadas

directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular, de acuerdo

con el artículo 70 bis y 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2

. La consulta popular no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que

referir al ámbito de la competencia insular. Dentro de una misma consulta se puede incluir

más de una pregunta.

3

. Para acordar su realización será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno

del Cabildo y autorización pertinente al Gobierno de la nación.

4

. Este mecanismo no tendrá carácter vinculante, pudiendo darse circunstancias que

impidan la aplicación del acuerdo que pueda adoptarse en el proceso de consulta.

5

. Corresponde promover la iniciativa:

a) Al Pleno.

b) A los ciudadanos de la isla que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones

locales, siempre que lo suscriban el 10% de las personas empadronadas en la isla de La

Palma.

Artículo 13. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

1

. La ciudadanía, en los términos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y

siempre que acredite un interés legítimo, tiene derecho a intervenir en las sesiones públicas

del Pleno y de las Comisiones Informativas.

2

. Habrán de solicitarlo al menos 48 horas antes de la hora ﬁjada para la celebración de

la sesión plenaria de que se trate, siempre que:

-

-

El asunto esté comprendido en el orden del día.

Que la solicitud se presente por escrito, acreditando la condición de interesado.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22584

Viernes 5 de mayo de 2023

3

. La intervención se producirá en el momento de la toma en consideración del asunto,

una vez concluido el debate, y el interviniente se ceñirá estrictamente al contenido de la

petición presentada. Las respuestas que por cualquier motivo no pudieran ofrecerse en la

propia sesión, se trasladarán por escrito al interesado en el plazo máximo de diez días.

4

. En ningún caso, el derecho de intervención implica la participación en las votaciones

que pudieran darse en relación al asunto tratado.

Artículo 14. Derecho a presentar quejas y sugerencias.

a) Todas las personas y entidades ciudadanas tienen derecho a presentar quejas y

sugerencias respecto a la actividad del Cabildo, sin perjuicio del derecho a interponer los

recursos administrativos o jurisdiccionales que estimen procedentes.

b) A estos efectos tendrá la consideración de queja la facultad que ostenta cualquier

persona, física o jurídica, en orden a poner en conocimiento del Cabildo cualquier actuación

irregular producida con ocasión de la gestión de los servicios públicos de su competencia.

c) Tendrá la consideración de sugerencia la facultad que ostenta cualquier persona,

física o jurídica, para formular a la administración pautas destinadas a mejorar la calidad

de los servicios, incrementar la eﬁciencia, simpliﬁcar trámites innecesarios, o cualquier

otra medida que redunde en un mayor grado de satisfacción de la sociedad civil en sus

relaciones con la administración insular.

Artículo 15. Forma y lugar de presentación.

a) Las quejas y sugerencias se formalizarán, al igual que las peticiones, en la forma

prevista en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 8 del presente Reglamento.

b) La administración insular garantizará la existencia de impresos normalizados

en todas las dependencias integradas en la Oﬁcina de Atención Ciudadana y registros

descentralizados, en los que se advertirá, expresamente, que lo manifestado por la

ciudadanía no tendrá carácter de reclamación administrativa, ni paralizará los plazos para

recurrir establecidos en la normativa vigente.

c) Todos los servicios y unidades administrativas se responsabilizarán de la gestión

de las quejas que les afecten, colaborando con el Servicio de Información y Participación

Ciudadana, en la forma y con la extensión prevista en el presente Reglamento.

Artículo 16. Tramitación.

1

. Recibida la queja o sugerencia, comprobado que reúne los requisitos de admisibilidad

por el Servicio de Información y Participación Ciudadana, se remitirá a la unidad o servicio

administrativo competente por razón de la materia el cual, en el plazo máximo de un mes,

remitirá parecer razonado al Servicio referido. A su vez, el Servicio de Información y

Participación Ciudadana dispondrá de un plazo de diez días para contestar al promotor de

la iniciativa.

2

. Las contestaciones a las quejas y sugerencias no serán susceptibles de recurso alguno

y, asimismo, no condicionan el ejercicio de las acciones administrativas o jurisdiccionales

que puedan ejercitar los interesados.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22585

Viernes 5 de mayo de 2023

3

. Las presentadas en formato electrónico tendrán la misma consideración que las

presentadas en soporte papel. Su tramitación se realizará siempre a través de la Oﬁcina

de Atención Ciudadana para constancia y posterior remisión a la unidad administrativa

responsable, que deberán ser siempre contestadas a través de las vías contempladas en el

procedimiento administrativo común.

Artículo 17. La Comisión Especial de Quejas y Sugerencias.

1. La Comisión Especial de Quejas y Sugerencias se instituye para supervisar la actividad

de la administración insular. Elaborará un informe anual al Pleno, tanto en lo que se reﬁere

a quejas y sugerencias ciudadanas, como en lo relacionado a las deﬁciencias observadas

respecto al funcionamiento de los servicios públicos dependientes de este Cabildo. Dicho

informe anual deberá presentarse durante el primer trimestre del año siguiente a aquel cuya

gestión constituya su objeto. En estos informes se omitirán los datos personales de los

reclamantes.

No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios, de oﬁcio o a instancia de

cualquier ciudadano, cuando la importancia del asunto así lo aconseje.

2

. Estará integrada por un representante de cada uno de los grupos políticos que integran

el Pleno, aplicándose un sistema de voto ponderado para la adopción de sus informes.

Actuará como Presidente/a el/la de la Corporación, o Consejero/a en quien delegue,

siendo Secretario/a quien ostente la Jefatura del Servicio de Información y Participación

Ciudadana.

3

. El Servicio de Información y Participación Ciudadana remitirá a la Comisión, antes

del 31 de diciembre de cada año natural, las contestaciones ofrecidas a los ciudadanos

respecto a las quejas y sugerencias presentadas, acompañadas de un informe de valoración.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Deﬁnición general.

Constituyen procesos de participación ciudadana, a efectos de este Reglamento, el

conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el

tiempo, desarrollados por el Cabildo en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el

ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de

manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los

asuntos públicos locales.

Para homogeneizar los procesos, favorecer su conocimiento y fomentar su

implementación, el Cabildo elaborará una “Guía para la puesta en marcha de procesos

participativos”.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22586

Viernes 5 de mayo de 2023

Artículo 19. Tipos de procesos.

Los procesos de participación son los siguientes:

a) Deliberación participativa.

b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.

c) Participación ciudadana mediante consultas.

d) Participación ciudadana en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

e) Participación ciudadana en procesos de planiﬁcación que afecten al interés general.

Artículo 20. Normas generales sobre los procesos.

1

. El Cabildo podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oﬁcio,

bien a instancia de la ciudadanía. Los procesos de participación ciudadana no alterarán ni

supondrán menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno insular.

2

. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean

asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará

obligado a motivarla.

3

. Los procesos participativos podrán realizarse en el ámbito de los procedimientos de

elaboración de las políticas públicas de competencia insular o de adopción de decisiones

de especial relevancia y trascendencia en el ámbito insular y deberán activarse en una fase

suﬁcientemente temprana para permitir una inﬂuencia real en la adopción de decisiones o

en la deﬁnición de las políticas públicas.

4

. A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de

manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, cuya ﬁnalidad es la de informar a la ciudadanía sobre los

objetivos concretos del proceso, procurando emplear todos los medios disponibles para

su difusión y empleando un lenguaje adaptado a los destinatarios, para facilitar la mejor

comprensión.

b) Fase de debate y propuestas, cuyo objetivo es el de facilitar espacios de encuentro

para el debate, físicos y digitales, en los que se tenga en cuenta la variedad de discursos y

posiciones aportados por los diferentes grupos o personas, garantizando las condiciones de

igualdad y accesibilidad para todas ellas.

c) Fase de devolución, que consiste principalmente en la elaboración de propuestas de

actuación, sustentadas en las líneas de trabajo consensuadas con anterioridad, y su posterior

exposición a la ciudadanía de los resultados del proceso.

d) Fase de evaluación, para la revisión del proceso, evaluando este y los resultados en

base a los indicadores previamente acordados.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22587

Viernes 5 de mayo de 2023

e) En aquellas iniciativas vinculadas a presupuestos participativos, se incluirá una fase

de votación para seleccionar los proyectos que cuentan con un mayor apoyo ciudadano a la

hora de su puesta en marcha.

5

. La aprobación del proceso participativo será mediante acuerdo plenario o resolución

de la consejería que corresponda y la convocatoria deberá determinar los siguientes

extremos:

a) La denominación del proceso participativo.

b) Órgano responsable de la gestión del proceso.

c) El ámbito territorial y/o sectorial del proceso participativo.

d) El perﬁl personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo

de las personas, físicas o jurídicas, que, como mínimo, deban ser convocadas al debate.

No obstante, lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía sin distinción

alguna.

e) El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto, con

especiﬁcación de cuál es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana

y los marcos técnico, económico, jurídico y político que delimiten o condicionen las

aportaciones que se pueden hacer al respecto.

f) El cronograma previsto con las fechas y/o fases para el desarrollo del proceso

participativo.

g) Las formas de participación en el proceso.

h) El sistema de información y comunicación del proceso participativo.

i) La documentación y la información necesarias para que las personas llamadas a

participar puedan formarse una opinión.

j) Las formas de retorno de los resultados del proceso participativo a las personas

participantes en particular y la ciudadanía en general.

k) Los instrumentos e indicadores de seguimiento, control y evaluación del proceso.

l) En el caso de que se pongan en marcha procesos que afecten a colectivos o ámbitos

territoriales especíﬁcos, deberá contarse con una fundamentación acerca de la necesidad a

la hora de su puesta en marcha.

6

. El Acuerdo se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Cabildo

Insular.

7

. Se podrán desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades

y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión y deliberación, talleres,

presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que

asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones

a la materia, poniendo a disposición de la ciudadanía espacios de participación tanto

presenciales como digitales.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22588

Viernes 5 de mayo de 2023

8

. Finalizada la deliberación participativa, la unidad administrativa competente

elaborará un informe ﬁnal sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas

y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede

electrónica, portal o página web, y boletines oﬁciales, si se considera oportuno.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE DELIBERACIÓN

Artículo 21. Deﬁnición.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y

motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión

o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos de proposición,

adopción, seguimiento y evaluación de políticas públicas de singular impacto o relevancia,

o de elaboración de instrumentos de planiﬁcación para la determinación de políticas, en el

que se abra un espacio por parte del órgano insular para conocer los intereses, proposiciones

y propuestas de la ciudadanía. Su inicio requerirá acuerdo expreso de la Presidencia, o

Consejería que corresponda.

Artículo 22. Iniciativa de la ciudadanía en los procesos de deliberación.

Las personas a título individual y las entidades ciudadanas deﬁnidas en el artículo 2

podrán promover la realización de un proceso de deliberación participativa. La solicitud

deberá contar con el respaldo de, al menos, 50 personas a título particular o 10 colectivos

ciudadanos para su estudio por parte del Cabildo Insular a la hora de su puesta en marcha

en base a criterios técnicos y de viabilidad. Las propuestas podrán desestimarse, debiendo

justiﬁcar el motivo de la decisión.

Artículo 23. Procedimiento.

1

. El proceso se iniciará mediante solicitud dirigida a la Consejería que tenga las

competencias en participación, presentándola a través de registro, a la atención del Área de

Participación Ciudadana, con una pequeña memoria en la que se incluirá, como mínimo:

a) Descripción del proceso participativo propuesto.

b) Justiﬁcación y objeto del proceso participativo, especiﬁcando cual es la actuación

pública que se somete a la consideración ciudadana.

c) Identiﬁcación de los destinatarios principales del proceso participativo.

2

. Tanto en los casos en los que el proceso participativo sea promovido por la iniciativa

ciudadana, como en aquellos promovidos por la administración, los pasos para la puesta en

marcha de un proceso participativo serán:

a) Solicitud del Proceso Participativo por parte del Grupo Promotor.

b) Diseño y planiﬁcación del proceso de Participación por parte del Grupo Promotor

con la colaboración de la Unidad de Participación Ciudadana.

c) Aprobación y convocatoria del proceso participativo por parte de la consejería que

corresponda.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22589

Viernes 5 de mayo de 2023

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 24. Concepto.

1

. Los presupuestos participativos son una herramienta de democracia directa que

permite a la ciudadanía de la isla tomar decisiones referentes a una cuantía del presupuesto

insular previamente establecido. En los procesos vinculados a la puesta en marcha de este

tipo de iniciativas se articula un marco de condiciones previo y un proceso asociado para la

aportación de propuestas, una valoración técnica sobre su viabilidad y una votación directa

para priorizar aquellas actuaciones que se llevarán a cabo, con el compromiso institucional

a la hora de su ejecución.

2

. Mediante resolución de la Presidencia se deﬁnirá el procedimiento a seguir, que

deberá contemplar los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento.

3

. Podrán participar en la presentación de propuestas todas aquellas personas mayores

de 16 años que lo deseen. En el caso de la votación para la selección de propuestas, podrán

tomar parte en el proceso todas aquellas personas mayores de 16 años empadronadas en

cualquier municipio de la isla.

4

. Podrán desarrollarse, si así se estimara oportuno por parte de la corporación insular,

acciones en materia de presupuestos participativos para colectivos especíﬁcos o áreas

geográﬁcas concretas del territorio insular, deﬁniendo para cada caso las condiciones

especíﬁcas de participación en el proceso.

5. La corporación insular, previo informe de la consejería con competencias en

participación ciudadana, deﬁnirá, las condiciones que deben cumplir las propuestas para

que puedan ser tenidas en cuenta, que con carácter general deberán tratarse de actuaciones

respetuosas con el medio ambiente y que busquen el bien común, concretas y determinadas, y

que se correspondan con actuaciones de competencia y/o titularidad insular. Deberán cumplir,

asimismo, con los criterios de viabilidad técnica, jurídica y económica para su ejecución.

6

. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia,

elaborará un informe ﬁnal del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la

ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas.

Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación

efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el Boletín

Oﬁcial de la Provincia si se considera oportuno.

7

. Al cierre del ejercicio presupuestario, el Cabildo elaborará y publicará un informe en

el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso

participativo indicando, con la debida motivación, qué aspectos de este no se han podido

realizar.

8

. Independientemente de las acciones de dinamización y acciones presenciales que

se puedan llevar a cabo para el fomento de la participación por parte de la ciudadanía de

cara al planteamiento de propuestas, el envío y votación de las mismas se realizará a través

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22590

Viernes 5 de mayo de 2023

del portal de participación. El Cabildo dotará los medios necesarios para dar a conocer el

mecanismo de funcionamiento del proceso en la plataforma y facilitar la participación de

todas aquellas personas que lo deseen.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTAS

Artículo 25. Deﬁnición.

Además del derecho de Consulta Ciudadana regulada en el artículo 12 de este

Reglamento, el Cabildo podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados

asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos que se regulan

en este capítulo.

Artículo 26. Tipos de consultas.

También son instrumentos de consulta los siguientes:

a) Audiencia Pública: podrá ser convocada por el Presidente para asuntos de especial

trascendencia, por tratarse de cuestiones especialmente signiﬁcativas de la acción de

gobierno insular, en los que convenga desarrollar una acción participativa y siempre que el

asunto afecte a toda la isla o a más de un municipio.

b) Sondeos o Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la

naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía

acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el

ámbito de sus competencias propias. Los resultados de estos procesos podrán recogerse

en informes de diagnóstico que puedan servir como punto de partida a la hora de impulsar

políticas públicas y proyectos de interés debiendo, en cualquier caso, hacer pública la

información obtenida a través de este instrumento de consulta.

c) Foros de participación: es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en

una o varias fechas determinadas, de los o las responsables insulares con la ciudadanía

para que esta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una

determinada actuación pública, actividad o programa de actuación, o reﬂexionar sobre

los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos

reales de dichas políticas en la ciudadanía. Este tipo de encuentro habitualmente se asocia

a temas especíﬁcos de interés público, proyectos de intervención o búsqueda de soluciones

colectivas.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por el Cabildo con

carácter temporal y que tienen por ﬁnalidad responder a las consultas planteadas por este

sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de

la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por el Cabildo que tienen como ﬁnalidad

analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el

mismo.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22591

Viernes 5 de mayo de 2023

Artículo 27. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará

una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones

más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 28. Procedimiento.

La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas

en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales

destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán

que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos

y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de

consulta previa será suﬁciente en atención al contenido y ﬁnalidad de la norma que se

pretenda aprobar, sin que en ningún caso pueda ser inferior a treinta días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el

caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Cabildo o sus entes

dependientes, cuando concurran razones graves de interés público que lo justiﬁquen, o

cuando la propuesta normativa no tenga un impacto signiﬁcativo en la actividad económica,

no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una

materia.

También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación

urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del

ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones,

debidamente motivadas, se justiﬁcará en el expediente administrativo.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DIGITAL

Artículo 29. Concepto, características y ﬁnalidades.

1

. Los procesos participativos contarán con su reﬂejo en el portal de participación

ciudadana. Este espacio será permanente mientras dure el proceso participativo, con la

intención de facilitar el debate y el intercambio de información entre las personas que

lo componen y los/as vecinos/as que deseen participar, el seguimiento de las tareas y el

intercambio de información durante sus fases. Se habilitarán los canales necesarios para

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22592

Viernes 5 de mayo de 2023

que, a través de las redes sociales, los vecinos interesados puedan participar en directo

y/o en diferido de cada convocatoria, estableciendo para ello la metodología acorde a la

celebración de la misma.

Artículo 30. El portal de participación ciudadana.

1

. El Cabildo de La Palma mantendrá en funcionamiento, tanto para la ciudadanía como

para los ayuntamientos de la isla, un sistema público de participación digital o portal de

participación ciudadana. Se trata de un espacio virtual que sirve para facilitar el desarrollo

de procesos participativos on line en cualquiera de sus fases, o de acompañamiento de los

procesos participativos presenciales.

2

. Las normas de acceso y funcionamiento del portal de participación podrán regularse

de manera especíﬁca, debiendo contener al menos las siguientes características:

a) El portal de participación debe permitir las actividades de información, consulta,

encuesta, recogida de propuestas, votaciones, foros de debate, presupuestos participativos

y cocreación de legislación.

b) Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de

cualquier persona que quiera realizar aportaciones o propuestas, pero que pueda restringir

las votaciones exclusivamente a aquellas personas mayores de 16 años que se encuentren

empadronadas en alguno de los municipios de la isla.

c) Estar desarrollado mediante el sistema de software libre.

d) Permitirá su uso por parte de los municipios de la isla que deseen emplearlo para la

puesta en marcha de procesos participativos en su territorio.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN INSULAR PARA LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INSULAR PARA LA INFORMACIÓN

Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 31.- El Servicio de Información y Participación Ciudadana.

1

. Esta unidad administrativa coordinará, impulsará y dará uniformidad a la política

informativa del Cabildo, debiendo disponer de los recursos necesarios para tales ﬁnes.

2

. Recibirá y canalizará la información, ofrecerá respuesta sobre la actividad de la

Corporación e impulsará los procesos orientados a facilitar la participación ciudadana a

través de cualquiera de las vías descritas en el presente Reglamento.

3

. La atención prestada a la ciudadanía será presencial, telefónica y a través de los

medios establecidos en la Ordenanza Insular de la Administración Electrónica. A estos

efectos, se dotará al Servicio de los medios humanos, materiales y tecnológicos que fueren

precisos y se organizará de modo que el servicio que preste sea ágil y eﬁcaz.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22593

Viernes 5 de mayo de 2023

4

. Canalizará las peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas. Realizará la

función de registro, junto a los registros desconcentrados de la Corporación y con sujeción

a la Ordenanza Insular vigente sobre la materia.

Artículo 32. La Consejería Delegada de Información y Participación Ciudadana.

En el organigrama de gobierno insular existirá la delegación de información y

participación ciudadana, que recaerá en la Consejería que designe la presidencia de

la Corporación. Velará por el correcto funcionamiento de los cauces de información y

participación establecidos en este Reglamento y asegurará el apoyo material, técnico y de

equipamiento necesario para que la administración insular actúe eﬁcazmente.

Artículo 33. El Registro de Iniciativas de Participación Ciudadana y la Agenda de

Procesos Participativos.

1

. Desde el Cabildo Insular se impulsará la creación de una base de datos que recoja

diferentes iniciativas, experiencias y procesos participativos que se lleven a cabo en el

ámbito insular con la ﬁnalidad de sistematizar y visibilizar aquellas buenas prácticas

desarrolladas tanto en el ámbito municipal como insular.

2

. Esta base de datos tendrá carácter virtual estando alojada tanto en la Plataforma de

Participación como en la web institucional del Cabildo.

3

. Se invitará a todas aquellas entidades públicas o privadas que desarrollen acciones en

materia participativa a remitir sus experiencias para hacerlas públicas con una ﬁcha común

y un ﬁltro de búsqueda que permita identiﬁcar iniciativas según criterios especíﬁcos.

4

. El Cabildo promoverá la creación de una agenda propia de procesos participativos

liderados por cada unidad, a ﬁn de fomentar el conocimiento de las acciones realizadas en

cada una de las áreas de la administración insular.

Artículo 34. Lista de personas interesadas.

1

. Con el objeto de promover la participación de personas a título individual, se impulsará

la creación de ﬁcheros por áreas temáticas o de gestión insular en los que voluntariamente

podrán incluirse.

2

. Las personas incluidas recibirán información periódica sobre la actividad relevante de

la Corporación acerca de los ámbitos por ellas seleccionados y se propiciará su implicación

en los procesos participativos especíﬁcos.

Artículo 35. Las entidades ciudadanas.

1

. Son entidades ciudadanas las personas jurídicas sin ánimo de lucro que, por cumplir

los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley territorial 5/2010, de 21 de junio,

están inscritas en el Registro de Participación Ciudadana a que se reﬁere el artículo 15 del

mismo texto legal.

2

. La inscripción en el Registro de Participación Ciudadana otorgará el derecho a ser

parte activa en los instrumentos de participación previstos en este Reglamento.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22594

Viernes 5 de mayo de 2023

3

. Las entidades ciudadanas tienen el derecho de acceso a archivos y registros insulares,

en las mismas condiciones y con idénticos requisitos que se garantizan a la ciudadanía en la

normativa de procedimiento administrativo común. Asimismo, tienen derecho a participar

en los programas, planes o políticas de actuación sectorial del Cabildo conforme a los

cauces establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 36. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1

. Los órganos de participación son los medios de encuentro regular entre la ciudadanía

y el Cabildo para debatir y recoger, de manera continuada, sus opiniones y propuestas sobre

actuaciones que sean competencia del gobierno insular. Todos los órganos de participación

tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de

propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley

7

/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2

. Las relaciones entre el Cabildo y las Entidades de representación ciudadana se

articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno

crear, a través de los siguientes órganos:

a) Mesa Insular de Participación Ciudadana.

b) Consejos Sectoriales.

3

. La composición y funcionamiento de los órganos de participación se regulará por

lo dispuesto en el Reglamento Especíﬁco de Funcionamiento de cada órgano, que deberá

respetar en todo momento el contenido mínimo del presente Reglamento.

Artículo 37. La Mesa Insular de Participación.

1

. La Mesa Insular de Participación Ciudadana funcionará como un espacio de encuentro

entre diferentes agentes insulares y municipales relacionados con las políticas participativas

en la isla. Estará compuesta por los responsables públicos tanto de los municipios como

del Cabildo Insular así como de aquellos representantes de los Consejos sectoriales que

guarden relación con los asuntos a tratar.

2

. Las funciones de esta Mesa Insular se centrarán en coordinar las acciones que en

materia de participación ciudadana se desarrollen en el ámbito insular así como de facilitar

información sobre los procedimientos que se estén llevando a cabo.

3

. Este espacio tendrá además la función de ofrecer herramientas especíﬁcas (formación,

medios técnicos y otros recursos) para que puedan impulsarse procesos de participación en

el ámbito municipal.

4

. Se convocará al menos dos veces al año a través de la Consejería de Participación

que se encargará de presidir la Mesa y plantear el orden del día en base a los asuntos e

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22595

Viernes 5 de mayo de 2023

interés, invitando tanto a los 14 municipios de la isla como a aquellas entidades que puedan

tener una relación directa con los asuntos a tratar.

5

. Los acuerdos tomados en este espacio de coordinación serán reﬂejados en acta para

poder realizar un seguimiento adecuado de aquellos asuntos que se hayan acordado.

Artículo 38. Los Consejos Sectoriales Insulares.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de

carácter consultivo, que tienen por objeto canalizar e instrumentar la participación de la

ciudadanía, de las asociaciones y entidades generales o sectoriales (instituciones, entidades

asociativas, grupos ciudadanos o colectivos especíﬁcos) en la gestión insular sobre

sectores o materias concretas de la actividad insular, siendo órganos complementarios de

participación, información, control y propuesta de la gestión en el sector correspondiente.

La creación de Consejos Sectoriales estará sujeta a la necesidad de dar una respuesta

especíﬁca y con un carácter estable a situaciones de interés general en el territorio insular.

La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán

establecidos en el correspondiente acuerdo plenario que los constituyan.

TÍTULO QUINTO

IMPULSO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39. Medidas de impulso de la cultura participativa y fomento de la

participación ciudadana.

El Cabildo pondrá en marcha las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una

cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen

la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas de la isla de La

Palma. Tomará como base el documento de Estrategia de Participación Ciudadana de La

Palma, y promoverá asimismo la creación de una red de líderes internos en participación

ciudadana entre las diferentes áreas de la propia administración insular que contribuyan a

su implicación y al impulso de manera transversal.

Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) Programas de formación para la ciudadanía, con el objetivo de divulgar y fomentar el

uso de los mecanismos de participación ciudadana previsto en este Reglamento, así como

formarles en el uso de las nuevas tecnologías y de los medios materiales y económicos de

los que pueden disponer para el cumplimiento de sus ﬁnes.

b) Programas de formación para el personal de la administración, para que adquieran

el conocimiento sobre técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las

obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar

cualiﬁcación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

c) Medidas de fomento en los centros educativos, impulsando la cultura de la

participación ciudadana y la democracia participativa en los niños, niñas y jóvenes de la

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22596

Viernes 5 de mayo de 2023

isla, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado,

favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la

conciencia cívica.

d) Medidas de sensibilización y difusión, desarrollando campañas informativas de

amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de

la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de

las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación

públicos de su titularidad.

e) Medidas de apoyo para la participación, promoviendo planes estratégicos para la

participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana, así

como elaborando códigos de buenas prácticas que propicien una ciudadanía responsable e

implicada en asuntos públicos.

f) Medidas para la accesibilidad, procurando incorporar en los distintos procesos de

participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación

de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa

existente en materia de accesibilidad.

g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana, mediante los

cuales, las Entidades y Colectivos Ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades

relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus

derechos y a su vez, el Cabildo favorezca la obtención de los medios y recursos necesarios

para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Artículo 40. Fomento de la innovación social.

Con el ﬁn de impulsar la búsqueda de nuevas formas de satisfacer las necesidades

sociales que no están adecuadamente cubiertas por el mercado o el sector público o para

producir los cambios de comportamiento necesarios para resolver los grandes retos de la

sociedad, el Cabildo promoverá la creación de laboratorios de innovación y contribuirá

a apoyar y visibilizar aquellas iniciativas que se estén llevando a cabo en este ámbito,

capacitando a la ciudadanía en la tarea de generar nuevas relaciones sociales y nuevos

modelos de colaboración.

Artículo 41. Uso de instalaciones públicas.

Con el ﬁn de impulsar y facilitar la participación, la ciudadanía podrá acceder al uso

de las instalaciones públicas insulares para llevar a cabo actividades de interés general que

promuevan la participación ciudadana, la acción comunitaria o persigan ﬁnes de interés

social, con las limitaciones que imponga la normativa insular que regule el uso de estos

espacios, que determinará, de manera pormenorizada el régimen de solicitud, concesión,

condiciones de uso y obligaciones.

Artículo 42. Premio Insular de Participación Ciudadana.

1

. Como reconocimiento a una especial conducta respecto a la difusión de valores

y prácticas de participación y mejora de la convivencia, el Cabildo podrá conceder de

manera periódica, el Premio Insular de Participación Ciudadana y/o la Medalla al Mérito

Ciudadano.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395



Boletín Oﬁcial de Canarias núm. 87

22597

Viernes 5 de mayo de 2023

Su régimen y procedimiento de concesión será el establecido en las bases especíﬁcas

que regulen las características, modalidades y procedimiento a la hora de otorgar dicho

galardón.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana

de esta Corporación, aprobado el 28 de mayo de 2013 (BOC n.º 145, de 30.7.2013).

Disposición ﬁnal primera. La regulación contenida en esta norma ha de entenderse sin

perjuicio de los derechos de participación reconocidos en la legislación sectorial vigente,

ya sea estatal o autonómica.

Disposición ﬁnal segunda. El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días de su

publicación en el Boletín Oﬁcial de Canarias.”

Santa Cruz de La Palma, a 21 de abril de 2023.- La Consejera Insular del Área de

Seguridad, Emergencias, Participación Ciudadana, Servicios, Medio Ambiente y Cambio

Climático, Nieves Rosa Arroyo Díaz.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-087-1395

